REPUBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

FORMATO DE NECESIDAD

DEPENDENCIA	NOMBRE DEL SOLICITANTE	FECHA	FIRMA
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	SEBASTIAN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	27/09/2024	

OBJETO DEL CONTRATO	OTROSI CONTRATO DE SUMINISTRO 161 -2024 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA		
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO	DURACIÓN	Plazo estipulado en el estudio previo.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación directa		

Tipo de solicitud	PRORROGA
Número de contrato o convenio (Según aplique)	161-2024
PRESUPUESTO OFICIAL Valor en pesos: Fuente de origen de los recursos: Rubro:	CO-GOBERNAR - 2024255720028
Observaciones (Según aplique):	

Vo. Bo. Secretaría de Hacienda Municipal YULI ESTEFANY BUSTOS TORRES	Vo Bo Jefe Oficina Contratación KATHERINE LOZANO PEÑA	Vo. Bo. Alcalde Municipal ADRIAN GUTIERREZ GOMEZ	Vo. Bo. Delegado para la contratación SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	Vo. Bo. Jefe oficina Asesora de Planeación JONATHAN STEVEN PABON MARROQUIN

Fecha de elaboración (día, mes, año): 10 / 10/ 204

1. INFORMACIÓN GENERAL

Seleccionar con X el tipo de documento			**Contrato**	X	**Convenio**
Número:	161 del 2024	**Fecha de suscripción**	21 de mayo del 2024		
Objeto según minuta	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA				
Contratista/Asociado	LUIS HUMBERTO BERNAL RUA/ MINIDISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LA PORTEÑA				
Nit o C.C	C.C: 10.170.284; NIT. 10178192-7				
Plazo según minuta	Dos (02) meses o hasta agotar el presupuesto				
Fecha de inicio	27 de mayo del 2024				
Fecha de terminación	26 de julio del 2024				
Histórico de Prórrogas **Prórroga No 1**	1	**Plazo**: Tres (3) Meses **Nueva fecha de terminación**: 26 de octubre del 2023			
		SI NO APLICA (X)			
Valor Inicial según minuta	**En letras**: TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS				
Histórico de Adiciones **Adición No 1**	1	Valor en números ($)	$ 18.600.000		
		En letras:	DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS		
		Fecha de suscripción de la adición:	25 de julio del 2024		
		SI NO APLICA (X)			
Valor total (Valor inicial más adiciones)		Valor en números ($)	$ 54.600.000		
		En letras: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS			
		SI NO APLICA (X)			
Supervisor	SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN				
Interventor (Estos campos se diligencian sólo si hay contrato de interventoría externa)					
Razón social	N/A				
Número contrato	N/A				
SUSPENSIÓN N°	N/A				
REANUDACIÓN N°	N/A				

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD: (Coloque una X dependiendo de lo que se vaya a solicitar)

Adición de recursos	N/A
Prórroga (ampliación plazo)	X
Modificación a una cláusula	N/A
Aclaración	N/A

En caso de adición en recursos deberá aportar la siguiente información:

Valor total adiciones realizadas a la fecha	$0
Valor que se solicita adicionar	$0
Valor total adiciones realizadas a la fecha más la que se solicita adicionar	$ 0
Valor que se solicita adicionar expresado en SMMLV (Se obtiene de dividir el valor que se solicita adicionar en un SMMLV)	$0 SMMLV
% que se solicita adicionar ((valor que se solicita adicionar en SMMLV /valor inicial del contrato en SMMLV) *100)	0%
Valor total más adición solicitada	**$0**
Numero de certificado de Disponibilidad Presupuestal	N/A
Rubro presupuestal	N/A

En caso de Prórroga deberá aportar la siguiente información:

Plazo que se solicita prorrogar (En días calendario, hábiles, semanas, semanas lectivas, meses, etc. si no está solicitando prórroga en tiempo colocar X en NO APLICA)	DOS (2) MESES Y CINCO (5) DÍAS CALENDARIO	
	NO APLICA	
Anexos		

En caso de modificación de otra cláusula deberá aportar la siguiente información:

CLÁUSULA(S) A MODIFICAR	CLÁUSULA(S) CON MODIFICACIÓN

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Por norma general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, en ese sentido, la entidad estatal se encuentra facultada a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, a fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. Siguiendo la aseveración anterior, La Corte Constitucional ha sostenido que, las prórrogas de los contratos son una especie de modificación de los contratos estatales y pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Aunado a lo anterior, debido al significativo porcentaje de consumo que se ha causado durante la ejecución del contrato, se pudo evidenciar que no fue suficiente para suplir la necesidad del suministro contratado. Por esta razón se hace necesario, solicitar una prórroga de dos (2) meses y cinco (5) días calendario al mismo, debido a que se requiere la continuidad de abastecimiento del combustible con destino al parque automotor de la fuerza pública y la estación de policía local del Ente Territorial contratante, para evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, para el caso que nos ocupa el de mantener y salvaguardar las condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos de los habitantes y residentes salgareños, en armonía con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, donde se establece que, es atribución del alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa de su municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y la Ley.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados"* [1] en ella, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,"* [2] que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado"*,[3] y que los servicios públicos *"podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."* [4]
 De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

2. Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

3. Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.

[1] Artículo 2º.
[2] Artículo 209.
[3] Artículo 365.
[4] Ibidem.

Al respecto se ha dicho:

> *"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."*[5]

4. De manera que es el interés general es el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas contrato y de su procedimiento previo.

5. La finalidad del Municipio es garantizar que se cubran las necesidades que demanda la comunidad. Así, el municipio con base las facultades dadas en el artículo 3, 4, 5, 13, 40 de la Ley 80 de 1993, encuentra identificada la necesidad, y considera necesario y oportuno suscribir una adición y por ende modificación del contrato No. 161 del 2024.

4. ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS (ver instrucciones para diligenciar):

Tipo de garantía	Póliza de seguro
N° de Póliza	I-100033308
Valor Adición ($)	$0
Prórroga	Dos (2) meses y cinco (5) días
Aseguradora	Compañía Mundial de Seguros S.A.
Ampliación de vigencias	Conforme al Contrato Inicial
NOMBRE Y APELLIDOS ORDENADOR SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	FIRMA
CARGO: Secretario de Despacho de la Secretaría General y de Gobierno	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUPERVISOR SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	FIRMA
CARGO: Secretario de Despacho de la Secretaría General y de Gobierno	

[5] Corte Constitucional, sentencia C – 932 del 8 de noviembre de 2007M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 161 DEL 2024

CLASE DE CONTRATO	OTROSI No. 002 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 161 DEL 2024
CONTRATISTA	LUIS HUMBERTO BERNAL RUA
No. DE IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 10.178.192 DE LA DORADA, CALDAS
VALOR INICIAL	TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($36.400.000) MCTE.
VALOR DE LA ADICIÒN No. 1	DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($18.600.000) M/CTE.
PLAZO INICIAL	DOS (02) MESES
PLAZO DE LA PRÓRROGA No. 1	TRES (3) MESES
PLAZO DE LA PRESENTE PRÓRROGA No. 2	DOS (2) MESES Y CINCO (5) DÍAS, HASTA EL PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE 2024
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PÚBLICA Y LA ESTACIÓN DE POLICÍA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA

Entre los suscritos, **SEBASTIAN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN,** identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.785.521 expedida en Bogotá D.C nombrado y posesionado como Secretario General y de Gobierno del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, a quien le fueron delegadas las facultades en contratación y ordenación del gasto mediante decreto 039 del 17 de mayo del 2024, quien para los efectos del presente Contrato se denomina **EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**, y por la otra **LUIS HUMBERTO BERNAL RUA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.178.192 de La Dorada, Caldas, y quien de ahora en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente otrosí No. 002 al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 161 DEL 2024**, bajo la modalidad de Mínima Cuantía No. 016 del 2024, previas las siguientes consideraciones:

01)- Que la finalidad de la contratación estatal no es otra que la del cumplimiento de los fines del Estado, consagrados en el Artículo 02 de la Constitución Política.

02)- Que el artículo 311 de la Constitución política determina que "los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes".

03)- Que en fecha veintiuno (21) de mayo del 2024, la Administración Municipal determinó la imperiosa necesidad de suscribir el CONTRATO DE SUMINISTRO No. 161 DEL 2024, cuyo objeto consiste en "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PÚBLICA Y LA ESTACIÓN DE POLICÍA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA", con certificado de Disponibilidad presupuestal No.

309 del 6 de mayo de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, el cual se rige por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 del 2015 y demás normas concordantes con la materia.

04)- Que cumplidos los requisitos de suscripción del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 161 DEL 2024, se dispuso a la iniciación del mismo mediante la Plataforma Secop II, el día veintisiete (27) de mayo del 2024.

05)- Que el día veinticinco (25) de julio de 2024, se suscribió otrosí No. 1 al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 161 DEL 2024, adicionando el valor del contrato en DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($18.000.000) M/CTE., y prorrogando el plazo de ejecución del contrato en tres (03) meses.

06)- Que el día diez (10) de octubre de 2024, se elaboró justificación de modificación No. 2, al presente contrato en el cual se indicó que "*...Por norma general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, en ese sentido, la entidad estatal se encuentra facultada a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, a fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. Siguiendo la aseveración anterior, La Corte Constitucional ha sostenido que, las prórrogas de los contratos son una especie de modificación de los contratos estatales y pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Aunado a lo anterior, debido al significativo porcentaje de consumo que se ha causado durante la ejecución del contrato, se pudo evidenciar que no fue suficiente para suplir la necesidad del suministro contratado. Por esta razón se hace necesario, solicitar una prórroga de dos (2) meses y cinco (5) días calendario al mismo, debido a que se requiere la continuidad de abastecimiento del combustible con destino al parque automotor de la fuerza pública y la estación de policía local del Ente Territorial contratante, para evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, para el caso que nos ocupa el de mantener y salvaguardar las condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos de los habitantes y residentes salgareños, en armonía con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, donde se establece que, es atribución del alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa de su municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y la Ley...*"

07)- Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, estipuló que, uno de los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del Objeto contractual, como directores y responsables del control y vigilancia de la ejecución del contrato esta el de introducir modificaciones a lo contratado. Asimismo, se indicó que, las Entidades Estatales pueden pactar cláusulas excepcionales de "... modificaciones unilaterales...", estas cláusulas se podrán pactar en los contratos de suministro y de prestación de servicios. Estas cláusulas excepcionales, se entienden pactadas aun cuando no estén consignadas expresamente.

08)- Que en mérito de lo anteriormente expuesto se procede a suscribir el presente otrosí No. 02, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR en tiempo el contrato, en DOS (2) MESES Y CINCO (5) DÍAS, quedando el plazo de ejecución del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 161 DEL 2024, de la siguiente manera:

> **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución contractual será de siete (7) meses y cinco (5) días, hasta el primero (1) de diciembre de 2024 o hasta agotar el presupuesto, es decir hasta agotar el monto del contrato, contados a partir del inicio del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá actualizar las pólizas conforme al presente otrosí No. 2.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas que no fueron modificadas se mantendrán incólumes y vigentes.

Para constancia se firma en el domicilio de cada una de las partes intervinientes a través del sistema electrónico de contratación SECOP II, en la fecha y hora dispuestas según la plataforma,

Proyectó: Antonio Mejía Guarín - Abogado Contratista Oficina de Contratación
Revisó: Katherine Lozano Peña - Jefe Oficina De Contratación